

	RESOLUCIÓN 300.01.032.2023	Código: FO-P1-06
		Versión: 02
	Proceso: Gestión Gerencial	Fecha de Aprobación: 09/03/2020
		Página: 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 032
(09 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA AGUAS DE AMAIME, DEL CONTRATO MP-941-2022, CUYO OBJETO: ES LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO, PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (ACUEDUCTO) EN EL CORREGIMIENTO DE AMAIME – ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

“El Personero Municipal de Palmira Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 134 De 1994, Ley 136 de 1994, Decreto 1757 De 1994, Ley 617 De 2000 y Ley 850 de noviembre 18 de 2003.”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia fue desarrollado mediante la **Ley 136 de 1994**, en el capítulo **VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA -Artículo 141°.- Vinculación al desarrollo municipal**. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidades comunes no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.....**Artículo 142°.- Formación ciudadana**. Los alcaldes, los concejales, los ediles, **los personeros**, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. **El desconocimiento por parte de las autoridades locales**, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Que la **LEY 134 DE 1994 Artículo 1°.- Objeto de la ley**. La presente Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo regula la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta Popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, **en su Artículo 100 De las veedurías ciudadanas de la participación democrática de las organizaciones civiles** Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

Que mediante la **Ley 850 de 2003**, se reglamentó la conformación y ejercicio de las Veedurías Ciudadanas, para que obre como mecanismo democrático de representación que le permita a la ciudadanía o a las organizaciones comunitarias **ejercer control social sobre la gestión pública**, bien sea la realizada directamente por los agentes del Estado o por particulares, en ejecución de programas, contratos o por la prestación de un servicio público .Considerando igualmente que la referida norma faculta a los ciudadanos para que en forma plural o a través de organizaciones civiles conformada con arreglo a la Ley puedan constituir veedurías ciudadanas, para lo cual deberán:

“Elaborar un acta haciendo constar, nombre identificación, residencia de los integrantes elegidos democráticamente para ejercer como veedores detallando el objeto de la Veeduría, término y a qué nivel operará.”

¡Trabajamos por Vos!

El día nueve (09) de marzo de 2023, se recibió escrito del señor **JOSE LUIS JARAMILLO QUINTERO** en la Personería Municipal, el cual solicita la inscripción DEL **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA AGUAS DE AMAIME DEL CONTRATO MP-941-2022, CUYO OBJETO: ES LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO, PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (ACUEDUCTO) EN EL CORREGIMIENTO DE AMAIME – ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.** La elección se llevó a cabo en reunión de la asamblea el día diecisiete (17) de mayo de 2022, en el corregimiento de Amaime (Palmira). Se anexa cuadro con los nombres y demás datos de los integrantes de la veeduría, su ámbito de aplicación será a **NIVEL MUNICIPAL** y su **DURACIÓN** será hasta el término del proyecto y un (01) año más.

Atendiendo lo dispuesto en el **inciso 3 del artículo 3 de la Ley 850 de 2003**, este despacho procederá a realizar la inscripción, expidiendo el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, el Personero Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el **ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA VEEDURÍA AGUAS DE AMAIME, DEL CONTRATO MP-941-2022, CUYO OBJETO: ES LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE CONSTRUCTIVO, PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (ACUEDUCTO) EN EL CORREGIMIENTO DE AMAIME – ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA,** la cual quedo conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	TELEFONO	DIRECCIÓN
José Luis Jaramillo Quintero	1.114.818.570	Presidente	3167540066	Calle 5 # 2-93 - Amaime
Mirayed Del Carmen Fernández Luna	1.105.611.524	Vicepresidente	3184143038	Calle 5 # 2- 42 Amaime
Mayra Alejandra Montaña Campaz	1.114.838.276	Secretaria	3136865196	Calle 3 # 5-36 Amaime
Regina Marla Yandon Rosero	66.655.713	Vocera	3103729833	Calle 6 # 1-38 Amaime

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo al Director Operativo de Servicios Públicos y Participación Ciudadana, para lo de su competencia, al igual que a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del señor Personero Municipal a los nueve (09) días del mes de marzo de Dos Mil Veintitres (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Elaboró: Michael Andrés Montoya
Preparó: Michael Andrés Montoya
Aprobó: Dr. William Andrey Espinosa Rojas.

¡Trabajamos por Vos!